



CONSTANCIA DE SANCION

El Gobernador del Departamento de Nariño, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las contenidas en los artículos 305, numeral 9, de la Constitución Política de Colombia y 77 y siguientes del Decreto 1222 de 1986, imparte la correspondiente sanción a la **ORDENANZA No. 011 DEL- 19 DE AGOSTO DE 2010 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA NEGOCIAR Y CONTRATAR CREDITOS CON LA BANCA NACIONAL, MULTILATERAL O SIMILAR PARA EL DEPARTAMENTO, PARA LA PREINVERSION Y EJECUCION EN PROYECTOS AGROPECUARIOS DE DISTRITOS DE RIEGO”**.

San Juan de Pasto, 23 de Agosto de 2010.


ANTONIO NAVARRO WOLFF
Gobernador de Nariño

V.B.: Dr. Javier Andrés Cuaical Alpala, Secretario de Agricultura

Revisó: Dr. José Romero, Despacho Gobernador

Revisó: Dr. Álvaro Arteaga Ramírez, Jefe Oficina Jurídica



CONSTANCIA DE SANCION

El Gobernador del Departamento de Nariño, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las contenidas en los artículos 305, numeral 9, de la Constitución Política de Colombia y 77 y siguientes del Decreto 1222 de 1986, imparte la correspondiente sanción a la **ORDENANZA No. 011 DEL- 19 DE AGOSTO DE 2010 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA NEGOCIAR Y CONTRATAR CREDITOS CON LA BANCA NACIONAL, MULTILATERAL O SIMILAR PARA EL DEPARTAMENTO, PARA LA PREINVERSION Y EJECUCION EN PROYECTOS AGROPECUARIOS DE DISTRITOS DE RIEGO”.**

San Juan de Pasto, 23 de Agosto de 2010.

 **ANTONIO NAVARRO WOLFF**
Gobernador de Nariño

V.B.: Dr. Javier Andrés Cuaical Alpala, Secretario de Agricultura

Revisó: Dr. José Romero, Despacho Gobernador

Revisó: Dr. Álvaro Arteaga Ramírez, Jefe Oficina Jurídica



Asamblea Departamental de Nariño

ORDENANZA No.011 DE 2010
(Agosto 19 de 2010)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO, PARA NEGOCIAR Y CONTRATAR CREDITOS CON LA BANCA NACIONAL, MULTILATERAL O SIMILAR PARA EL DEPARTAMENTO, PARA LA PREINVERSION Y EJECUCION EN PROYECTOS AGROPECUARIOS DE DISTRITOS DE RIEGO”

**La Honorable Asamblea Departamental de Nariño,
En ejercicio de sus atribuciones, especialmente las conferidas en el artículo 300 numeral 9 de la carta política, y en la Ley 819 de 2003 y en la Ordenanza 016 de Estatuto Orgánico de presupuesto del Departamento.**

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del departamento, para negocia, gestionar y contratar créditos para el Departamento, **para la preinversión y ejecución en proyectos agropecuarios de distritos de riego, para lo cual podrá otorgar garantías adecuadas y necesarias para el perfeccionamiento de los actos que aquí se autoricen.”**

ARTICULO SEGUNDO: Autorizase al Gobernador del Departamento de Nariño, para negociar y contratar un empréstito interno o externo, hasta por la suma de TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$3.500.000.000.OO), para ser invertidos en preinversión y ejecución de proyectos de distritos de riego en varios municipios del Departamento, previo cumplimiento de los requisitos técnicos, financieros, fiscales legales y constitucionales para tales efectos.

ARTICULO TERCERO: Autorizase al Gobernador del Departamento de Nariño para incorpora al presupuesto del departamento, los recursos de que trata el articulo segundo de la presente ordenanza, así como para efectuar los movimientos presupuestales necesarios para atender el servicio de la deuda del crédito autorizado. La adición de los recursos se hará una vez se encuentren debidamente legalizados el o los contratos de empréstito con la entidades financiera.

